

PRESENTACIÓN

Conflicto, Sociedad y Derecho en España (ss. XVIII-XX)

José Antonio Pérez Juan
(Universidad Miguel Hernández)

El devenir de la Historia de la humanidad ha estado vinculado a la dinámica de la conflictividad social. Al respecto, no debemos olvidar que el conflicto es tan antiguo como la propia vida humana comunitaria. Partimos, pues, de un concepto amplio o general de este proceso que consiste “en un enfrentamiento o choque intencional entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan los unos hacia los otros una intención hostil, generalmente acerca de un derecho, y que, para mantener, afirmar o restablecer el derecho, tratan de romper la resistencia del otro, usando eventualmente la violencia, la que podría llevar al aniquilamiento físico del otro”.¹

En este sentido, es conocida la relación existente entre el conflicto y el Derecho en sentido amplio. Basta recordar las palabras del insigne jurista von Ihering quien afirmaba que “La lucha es el trabajo eterno del derecho. Si es una verdad decir: ganarás tu pan con el sudor de tu frente, no lo es menos añadir también: solamente luchando alcanzarás tu derecho”.² De este modo, siguiendo a Albert Márquez, debemos considerar que el “derecho constituye un sistema subsidiario de resolución de conflictos humanos

1 FREUND, Julien, *Sociología del conflicto*, (1995) trad. Juan Guerrero Roiz de la Parra, Ministerio de Defensa, Madrid, p. 58. Esta definición es asumida por el profesor Albert Márquez en este mismo dossier en su trabajo titulado “La Retórica como práctica discursiva de resolución de conflictos” a cuyas páginas nos remitimos para analizar la relación entre Conflicto, Sociedad y Derecho.

2 IHERING, Rudolf, *Der Kampf ums Recht* (1963), Darmstadt:Wissenschaftliche Buchgesellschaft, p. 96.

guiado por el ideal de aplicar lo justo al caso concreto". En consecuencia, y para el supuesto de que surja un conflicto, los interesados pueden recurrir, en primer lugar, a modos de solución pacíficos de controversias ya sean inter-partes o con mediación de terceros. No obstante, en el caso de que estos no produzcan el resultado esperado "puede y debe intervenir el derecho como mecanismo social de resolución de controversias".³

Sin duda, el análisis del conflicto social como elemento de evolución histórica y su vinculación con los fenómenos jurídicos constituye una constante necesaria para comprender la sociedad y el marco normativo actual. Con esta finalidad se ha elaborado el presente dossier en el que, desde una perspectiva multidisciplinar y con un marco temporal amplio, diversos especialistas de la Historia y la Filosofía del Derecho analizan el conflicto jurídico, atendiendo tanto a su prevención y control, como a su sanción y reparación pacífica, en el ámbito temporal de la historia jurídica española entre el *usus modernus Pandectarum* y el Estado constitucional. El Derecho y, por extensión, la propia Justicia, no han permanecido impasibles a estos procesos históricos. Resulta evidente como el ordenamiento jurídico ha reaccionado ante la existencia de conflictos sociales estableciendo todo tipo de medidas represivas o reparadoras instrumentalizadas por los poderes públicos y que han debido adaptarse a las exigencias sociales, políticas y económicas de cada época. En este sentido, debemos conocer las fórmulas jurídicas que se han arbitrado a lo largo de la historia para conservar el orden público y la paz social. Este es el objeto fundamental del proyecto de investigación denominado *Conflicto y Reparación en la Historia Jurídica Moderna y Contemporánea* COREHJE.⁴

Este equipo de trabajo, integrado por investigadores de diversas disciplinas jurídicas y varias universidades españolas bajo la dirección de los catedráticos Manuel Torres Aguilar y Enrique Álvarez Cora, aborda las perspectivas jurídicas de tres conceptos básicos, a saber: el *conflicto*, en particular, aquellos afectados por la condición de la persona, la naturaleza

- 3 ALBERT MÁRQUEZ, José J. (2017), "Fundamentos para la cultura de la paz. Una aproximación desde la axiología jurídica" en MARTIN, Víctor M. y CASTILLA, M^o. Teresa, *Aproximaciones a las complejidades de la paz*, GEU Editorial, Granada, p. 38. Sobre el concepto de reparación jurídica y sus diversos significados, vid., DE GREIFF, Pablo (2011), "Justicia y reparaciones" en REÁTEGUI, Félix, *Justicia Transicional. Manual para América latina*, Comisión de Amnistía. Ministerio de Justicia, Brasilia & Nueva York, en particular, pp. 407- 411.
- 4 Toda la información referida a este proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España en el marco del programa estatal de generación de conocimiento y fortalecimiento científico y tecnológico del sistema I+D+I del plan de investigación científica y técnica y de innovación 2017-2020 (Ref. PID2020-113346GB-C21) está accesible en la dirección <https://corehje.es>

delictiva, las razones negociales y patrimoniales, las circunstancias políticas o de índole administrativa y los motivados por situaciones de fuerza mayor; el *ilícito* de acuerdo con sus variables axiológicas, así como en relación con la tipicidad y las formas atípicas emergentes en el sistema jurídico penal, administrativo y patrimonial; y su *reparación* tanto en su carácter excluyente como previo o posterior a la sanción como medio para la resolución de los conflictos por vía pacífica o contenciosa.⁵

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, ante un escenario de conflictividad social, el sistema jurídico articula respuestas represivas (condenas con medidas de seguridad, penas...) o reparadoras (composiciones, restituciones, reconciliaciones...) que el poder público articula, diseñando un ámbito de sumisión o transgresión de la llamada "paz social" que se representa de manera diversa en cada etapa o momento histórico.⁶ Del mismo modo, en la misma comprensión inicial del conflicto y de su resolución se requiere el análisis de aquellas figuras jurídicas cuya naturaleza conlleva un alto grado de ambigüedad, ora en su definición teórica, ora en su detección práctica, por mor de la influencia de patrones morales o de la situación de clandestinidad. Dichas variables resultan relevantes para la eficacia de la norma jurídica antigua que responde, o de la nueva que se perfila. En consecuencia, las transformaciones que experimentan las formas jurídicas imperativas, a partir de la Modernidad hasta el tránsito hacia el Estado liberal de Derecho, en función de las circunstancias morales y religiosas se aprecian en toda su inestabilidad (incluida la descriminalización o la despenalización), por ejemplo, en las patologías del sortilegio, la sodomía, el incesto, el adulterio, el infanticidio o el suicidio, entre otras.⁷ Por cierto que, en lo que estas tipologías tienen de prácticas sociales fiscalizadas o directamente prohibidas por las normas jurídicas penales, pero al mismo tiempo de usos o costumbres arraigados en virtud de ciertos condicionamientos subjetivos u objetivos, pueden verificarse no solo en el entorno de la tipicidad delictiva sustantiva, sino también de la procedimental, a la manera de

5 Seguimos en este punto la propuesta científica del referido proyecto de investigación. El contenido íntegro de la misma y, en especial, las referencias bibliográficas completas, puede consultarse en <https://corehje.es/wp-content/uploads/2022/10/Propuesta-cientifica.pdf>

6 En CLASSEN, Albercht & SCARCOROUGH, Connie (eds.) (2012), *Crime and Punishment in the Middle Ages and Early Modern age. Mental-historical investigations of basic human problems and social responses*, Berlin-Boston, ya se plantea esta dinámica de lo jurídico-penal en contacto con la historia social y de las mentalidades.

7 En torno a las cuestiones mencionadas y, a título ilustrativo, *vid.* la siguiente bibliografía, a saber: sobre el *sortilegio* MODESTIN, Georg & REY, Alexia & ROCHART, Céline (2011), "La répression de la sorcellerie à Fribourg en Suisse au tournant du XVIe siècle: les spécificités d'une juridiction laïque", *Cahiers de Recherches Médiévales et Humanistes*, 22, pp. 279-

una resolución privada de conflictos, como demuestra la práctica resistente y decadente del duelo y la venganza privada.⁸

Por otro lado, el análisis de los campos de la obligatoriedad y prohibición de las normas jurídicas imperativas de la administración pública en relación con los fenómenos sociales genera al mismo tiempo la conveniencia de localizar y examinar el funcionamiento de los ámbitos de permisividad que, por defecto o por autorización expresa, rigen bajo la influencia del poder político. Hay instituciones criminales importantes desde esta óptica, en cuanto sometidas a un proceso continuo de descriminalización que no puede considerarse por lo demás exclusivamente “ilustrado”, porque viene desarrollado desde los albores de la Edad Moderna. En este sentido, se constatan prohibiciones inestables y excepcionadas, que tienen mucho que ver obviamente con la dificultad del ejercicio del control público, y con su circulación marginal, como sucede con el libelo infamatorio o las denuncias anónimas.⁹ La propia eficacia del sistema jurídico represivo puede estar permanentemente en tela de juicio sin que se debilite su regulación ni tampoco la práctica social arraigada, como en el ámbito de la prostitución.¹⁰ En este ámbito, también han de considerarse los problemas institucionales que se refieren a la existencia de campos comunes de obligación y prohibición vulnerados por una práctica que responde al desarrollo de la actividad capitalista e industrial (el contrabando), y también a la forma de

288 ; para la *sodomía* FALCETTA, Silvia (2013) “Omosessualità e Diritto penale in occidente: profili storici di decriminalizzazione e problematiche aperte”, *Sociologia del Diritto*, 40-1, pp. 11-40; en torno al *incesto* BRANCOURT, Isabelle (2014) “Au plus près des sources du Parlement criminel: jalons sur l’inceste au début du XVIIIe siècle”, *Revue Historique de Droit Français et Etranger*, 3, pp. 437-451; el *adulterio* en DIRENZO VILLATA, María Gigliola (2015) “Dall’amore coniugale ‘proibito’ all’infedeltà. L’adulterio nelle ‘Summae confessorum’ italiane (XIV-XVI secolo)”, *Italian Review of Legal History*, 1, pp. 1-41; el *infanticidio*, DE RIENZO, Francesca (2012), *Uccidere l’anima attraverso il corpo. L’infanticidio in Età Moderna*, Università degli Studi di Salerno, Salerno,; y sobre el *suicidio*, ANDRÉS GONZÁLEZ-COBO, Ramón (2015), *Semper dolens. Historia del suicidio en Occidente*, Barcelona.

8 De estas figuras jurídicas se han ocupado, entre otros muchos, BJAÏ, Denis & WHITE-LEGOFF, Myriam (dirs.) (2013), *Le duel entre justice des hommes et justice de Dieu du Moyen Âge au XVIIe siècle*, Paris y GAUVARD, Claude & ZORZI, Andrea (dir.) (2015), *La vengeance en Europe du XIe au XVIIIe siècle*, Paris, Publications de la Sorbonne, Paris.

9 Al respecto, DE SALVO, Patrizia, (2011) ‘Sarà delitto il pubblicare scritti di qualunque sorta... che contengano libelli infamatori’: un processo per violazione della libertà di stampa nella Sicilia costituzionale (1810-1815)”, *Acta Histriae*, 19-3, pp. 505-522, y AMATO, Laura, (2014) “The obscure party: anonymous denunciations in the Republic of Venice”, *Acta Histriae*, 22-1, pp. 145-156.

10 Estudiada, entre otros, por KUSHNER, Nina (2013), *Erotic Exchanges. The World of Elite Prostitution in Eighteenth-Century*, Ithaca, Paris; y STEINBERG, Jessica, (2015) *The Seven Deadly Sins of Prostitution: Perceptions of Prostitutes and Prostitution in Eighteenth-Century London*, Ottawa.

contemplar cuestiones penológicas de raigambre no estrictamente criminal (la prisión por deuda civil).¹¹

De acuerdo con la doctrina más acendrada de la historia de la criminalidad y en general del estudio de la violencia y el conflicto, el análisis normativo y social de la represión jurídica requiere la comprensión de aspectos agravantes como el sexo (inclusive el sector de la violencia de género),¹² la etnia o la raza, la extranjería, el status social y económico, la fe y la profesión religiosa, la edad y el estado civil.¹³ Estas claves ofrecen vías de interpretación de las fuentes históricas pertinentes para la comprensión de la relación entre individuo, sociedad y poder político en tesis de transgresión, así como de elaboración de fórmulas de reparación jurídica. Por último, debemos tener en cuenta que el estudio de los conflictos sociales desde una perspectiva histórico-jurídica, y, en particular, en función de la construcción de un sistema jurídico-penal concreto, tanto en su dimensión delictiva (criterios y formas de tipicidad) cuanto sancionadora (admoniciones, penas y otras medidas) requiere la consideración de la maquinaria institucional encargada de su elaboración y proyección. En este sentido lo más importante es completar el análisis tradicional del "ius puniendi" con el de la aparición y funcionamiento de cada vez más complejas fórmulas de prevención de la transgresión jurídica, tanto ínsitas a la regulación jurídica material (así el problema de las medidas de seguridad, cuya función no

- 11 Puede comprobarse lo primero en ALLOZA APARICIO, Ángel (2014), "El contrabando en Portugal durante la primera mitad del siglo XVII. Las raíces económicas de un sentimiento antiespañol", en MARTÍNEZ SHAW, C., & MARTÍNEZ TORRES, J.A. (dir.) *España y Portugal en el mundo (1581-1668)*, Madrid, pp. 61-87 y MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Ángel (2015), "Servir y servirse del Estado. Pedro López de Lerena y la persecución del contrabando en la España del siglo XVIII", *Tiempos Modernos*, 30, pp. 1-22. Y lo segundo en PEEBLES, Gustav (2013), "Washing away the sins of debt: the nineteenth-century eradication of the debtors' prison", *Comparative Studies in Society and History*, 55-3, pp. 701-724.
- 12 La bibliografía histórica sobre la mujer relacionada con el fenómeno de la criminalidad o la violencia es abundantísima, tanto desde una perspectiva sustantiva como procesal. Asimismo, hay que tener en cuenta que en los últimos años se ha atribuido a esta cuestión una cierta especialidad al ceñir el asunto, aunque no de forma excluyente, bajo la denominada "perspectiva de género", al ámbito familiar y doméstico. Excede el objetivo de este estudio enumerar la ingente cantidad de referencias científicas sobre el particular remitiéndonos a la propuesta científica completa del proyecto de investigación del que trae causa este dossier <https://corehje.es/wp-content/uploads/2022/10/Propuesta-cientifica.pdf>.
- 13 A los elementos expuestos debe añadirse el problema aledaño de las jurisdicciones especiales o privilegiadas. Al respecto, vid., ORTEGO GIL, Pedro (2013), "Delincuencia patrimonial y jurisdicción militar durante el Sexenio absolutista", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20, pp. 155-189.

carece de recursos históricos análogos, sustantivos y procesales) cuanto en la formación de estructuras institucionales (policía, vigilancia y reclusión preventiva, etc.), en los distintos ámbitos jurídicos de control delictivo, civil, administrativo, etc. El poder público utiliza de esta suerte mecanismos de coerción y de coacción (desde la mediatización política a, por ejemplo, los mecanismos procesales o las exigencias tributarias) cuya naturaleza y conexión precisan de un estudio detenido, y cuya proximidad jurídica a los aspectos sociológicos de su problemática resulta evidente. Es este punto, los aspectos a tener en consideración son múltiples. Por una parte, la política criminal (con una determinada axiología jurídica) que subyace en la administración de justicia en su potencial invasión de derechos adquiridos o individualizados.¹⁴ Dentro del estudio del funcionamiento de las instituciones centrales, territoriales y locales de la administración de justicia, merecen una valoración muy relevante, por la proximidad de su acción al epicentro social de los conflictos, todo lo que se relaciona con órganos de naturaleza jurisdiccional o ejecutiva.¹⁵ Por supuesto, a ello va unido el factor de las medidas de caución procesal y en último término punitivas, como el encarcelamiento en sus distintas formas.¹⁶

En conclusión, una congruente inserción de la ejecución del derecho penal en la política criminal del poder público precisa de una valoración complementaria, como venimos subrayando, de los mecanismos de resolución de conflictos, y no solo a posteriori, sino también a priori, conforme a un criterio de prevención y control, político, jurídico y social. Esta política de

14 Como hacen, entre otros, ALVAZZI DEL FRATE, Paolo & SERGES, Giulano (2012), "Garantismo e inquisizione. Considerazioni sulla giustizia criminale in Età Moderna", en CAVINA, M. (a cura di), *La giustizia criminale nell'Italia moderna (XVI-XVIII sec.)*, Pàtron, Bologna, pp. 9-34.

15 En esta línea AMIGO VÁZQUEZ, Lourdes (2011), "Valladolid sede de la justicia. Los alcaldes del crimen durante el Antiguo Régimen", *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 37, pp. 41-68 y ALVÁREZ URCELAY, Milagros (2013), "Los alcaldes y el corregidor como ejecutores de la represión de las conductas deshonestas en Gipuzkoa durante los siglos XVI, XVII y XVIII", *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10, pp. 411-425.

16 La historia del derecho penitenciario cuenta también ya con nutrido bagaje en los últimos años. Al respecto, y sin ánimo exhaustivo, reseñar BURILLO ALBACETE, Fernando José (2011), *La cuestión penitenciaria. Del Sexenio a la Restauración (1868-1913)*, Zaragoza; RUBIO PÉREZ, Laureano Manuel (2012) *Instituciones y centros de reclusión colectiva. Formas y claves de una respuesta social (siglos XVI-XX)*, León; OLIVER OLMO, Pedro & URDA LOZANO, Jesús (2014) *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca; y NORWOOD, Andrews (2014) "Muros del presidio y trabajo de los convictos. El examen de los orígenes de los trabajos forzados en la frontera de Nueva España", en SANZ CAMAÑES, P. & REX GALINDO, D. (coord.), *La frontera en el mundo hispánico*, Quito, pp. 323-338.

prevención de los conflictos, que por lo demás puede tanto obedecer a múltiples vectores cuanto particularizarse respecto de determinados instrumentos o problemas, como la tenencia de armas o la provocación de incendios, requiere, igualmente, el estudio de la fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Sin duda, nos encontramos ante un tema arduo y complejo que, en la medida de nuestras posibilidades y de manera parcial y multidisciplinar pretendemos abordar en este dossier especial de la revista *Millars. Espai i Història*.

Los artículos que siguen a esta presentación, de acuerdo con lo expuesto hasta el momento, analizan las relaciones entre el conflicto social y el Derecho tanto desde una perspectiva teórico-filosófica como práctica. En este sentido, localizamos un primer grupo de aportaciones elaboradas por prestigiosos especialistas de la Filosofía del Derecho en la que se aborda la labor de la retórica, en general, y del jurista en particular, en la resolución de la conflictividad social. Esta visión se completa con la exposición de esta misma problemática desde la novedosa teoría comunicacional. En este ámbito destaca el trabajo de Diego Medina de Morales titulado "La labor del Jurista en la resolución del conflicto social". Para este autor el Derecho "personifica el conjunto de reglas que sirven para interpretar la conducta del ser humano en sociedad". De este modo, el ordenamiento jurídico constituye un código de interpretación que atribuye un sentido a los actos que los individuos realizan en la sociedad, esto es, "da sentido a todas nuestras acciones". Esta labor, continúa el referido jurista, la realiza el Derecho con una clara vocación práctica, al permitir el dialogo entre especialistas y servir de mecanismo (técnico) para la resolución de conflictos. En una línea interpretativa se encuadra, igualmente, la investigación de Albert Márquez titulada "La retórica como práctica discursiva de resolución de conflictos". No es la primera vez que este doctor aborda la importancia del Derecho en los contextos de conflicto o alteración de la paz social. No obstante, en esta ocasión, su objetivo principal se dirige a resaltar el papel que la retórica ha tenido y aún desarrolla como instrumento para solventar situaciones de conflictividad social. Para ello, partiendo de un concepto amplio de conflicto y de una idea de derecho conectada aun mínimamente a una ética pública, reivindica una retórica constructiva de virtudes cívicas. En concreto, toma como ejemplos paradigmáticos la utilidad de la retórica en los procesos de negociación y en los procesos judiciales. Según el parecer de este profesor de la universidad de Córdoba solo una retórica unida a la idea de *decorum* puede satisfacer su función de resolución conflictual. Al respecto afirma: "Una retórica y un derecho desconectados de cualquier deontología virtuosa pueden ser instrumentos de toda finalidad,

pero solo una retórica y un derecho guiados por la ética pueden contribuir a crear una sociedad más justa y pacífica". Finaliza este conjunto temático de investigaciones con la aportación de Adolfo Sánchez Hidalgo titulada "Decisiones jurídicas y conflictos sociales: perspectiva desde la teoría comunicacional del derecho". En este estudio ofrece una perspectiva general de la incidencia de la realidad social en la Teoría Comunicacional del Derecho y, especialmente, en los procesos decisionales jurídicos. El trabajo comienza con un planteamiento introductorio acerca de la difícil relación entre Sociología Jurídica y Teoría del Derecho, valorando la posición al respecto de la Teoría Comunicacional del Derecho. Asimismo, el autor analiza los principales tipos de decisiones jurídicas (decisión constitucional, legislativa y judicial), así como la incidencia de la realidad fáctica sociológica sobre las mismas. A la vista de lo expuesto Sánchez Hidalgo sientan algunas conclusiones críticas acerca de la utilidad y rigor de esta Teoría Comunicacional, en su opinión, "el estudio comunicacional de los procesos decisionales en el Derecho nos demuestra la incidencia del medio social de muy diferente modo, ya sea en la propia estructuración de los procesos de decisión como en el mismo contenido material de las decisiones".

Concluida esta parte teórica los estudios que integran el presente dossier descienden a la práctica, analizando casos concretos, tanto de tipos delictivos como formulas o instituciones procesales para la resolución de los conflictos sociales a lo largo de la historia. Centrado en la época moderna debemos reseñar la aportación de Álvarez Cora bajo el título "Colisión de ordenanzas, costumbres y derechos en el pleito castellano del siglo XVIII". El trabajo analiza un pleito sustanciado en el siglo XVIII sobre un conflicto, en relación con derechos privativos y comunes de pastos, entre los labradores y los ganaderos del concejo de Antequera. La controversia jurídica, desde finales del siglo XVI, dio lugar a la petición, dirigida al Consejo de Castilla, de licencia en su función de gobierno, y de aprobación en su función judicial, respecto de unas nuevas ordenanzas, coexistentes con la costumbre del lugar. Este juicio pone de manifiesto una concepción jurídica moderna en la que priman los derechos subjetivos sobre el sistema formal de las disposiciones normativas. Para la etapa decimonónica constituye una referencia el capítulo sobre el delito de sedición elaborado por María José Collantes de Terán. Sin duda es un trabajo de interés marcado por los recientes acontecimientos que ha vivido nuestro país en los últimos años. En concreto, el estudio analiza el origen histórico de esta figura delictiva. Se trata de una ardua labor en la que ha desmenuzado tanto el devenir legal como el parecer de la doctrina científica sobre este delito. En su opinión, este proceso histórico nos ayuda a comprender la situación actual y como, en ocasiones, la crítica que se hace a dicha regulación responde a

“conveniencias políticas coyunturales” Al respecto, resultan muy ilustrativas las palabras recogidas por nuestra autora del insigne jurista Vicente y Caravantes, quien al hablar de los delitos políticos, afirmaba: “Su criminalidad depende a veces de las épocas, de los lugares, de los sucesos, de los derechos y de los méritos del poder y hasta del resultado más o menos adverso”. Junto a este estudio de derecho objetivo el dossier incluye otros dos sobre el siglo XIX centrados en cuestiones procesales. El primero de ellos aborda las dificultades que tuvo que afrontar el Jurado para implantarse en nuestro país durante el Trienio Liberal. El recelo de las Cortes hacia las instituciones y, especialmente, hacia los jueces profesionales “que no había conseguido desligarse de la herencia del Antiguo Régimen” justificaron la puesta en funcionamiento del Jurado en España. Se trataba de una excelente oportunidad para constatar las tensiones entre la Justicia letrada y la Justicia popular en los albores del constitucionalismo español. En aquellas fechas los jueces de hecho fueron los encargados de enjuiciar los delitos de imprenta, experiencia piloto que fue utilizada por las Cortes gaditanas como garantía para erradicar los excesos de la Justicia de la época absolutista. El segundo de los trabajos realizados sobre derecho adjetivo es el de Miguel Pino Abad sobre el Real decreto de 4 de junio de 1847 regulador de los conflictos competenciales entre las autoridades administrativas y judiciales. Dicha norma legal, en opinión del citado autor, solventaba el confuso panorama existente en la sustanciación y resolución de los conflictos de competencia. A partir de esta fecha quedaba regulado no sólo quien podía promover dichas contiendas sino, además, el modo en que debían tramitarse dichos expedientes en caso de no alcanzar un acuerdo los contendientes. En estos últimos supuestos el asunto era elevado al monarca quien resolvía, previa consulta al Consejo Real. Sin duda, como señala este historiador del Derecho, con esta disposición se erradicaba unas situaciones indeseables que solo generaban indefensión e inseguridad jurídica a las partes. Finalmente, el dossier contiene otras dos investigaciones centradas cronológicamente en lo que se ha venido en denominar la etapa de la “Historia actual”. Debemos señalar esta cuestión pues no es usual que los ius-historiadores ocupen su atención en cuestiones jurídicas centradas en el siglo XX. No obstante, y afortunadamente, cada vez son más los estudios que, desde la historia jurídica, analizan el Derecho y su evolución en estos años. Al respecto, debemos señalar el artículo de Victoria Sandoval Parra sobre el concepto de autoría en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930). La profesora Sandoval ha tomado como referencia la doctrina jurídica dictada bajo la vigencia de los Códigos Penales de 1870 y 1928, este último en vigor desde el 1 de enero de 1929. Se trata de un análisis riguroso y exhaustivo en el que

desmenuza los diferentes tipos de autoría (especialmente la directa, la inducción indirecta y la cooperación necesaria) y los criterios interpretativos adoptados desde finales del siglo XIX e inicios del siglo XX por nuestro más Alto Tribunal. De igual modo, y ya para terminar, es de señalar la aportación de Sara Moreno Tejada sobre la conquista de las mujeres de la igualdad jurídica durante la Transición española. Como es sabido, la muerte del dictador en 1975 ponía fin a un periodo caracterizado por la represión y la ausencia de libertades. Afortunadamente, durante este periodo de incertidumbre los peores vaticinios no se cumplieron y la ocasión fue aprovechada para el establecimiento de un sistema democrático, en el que quedaron garantizados los derechos fundamentales de los ciudadanos. En esta coyuntura destaca la ardua labor que se llevó a cabo para la configuración de un ordenamiento jurídico igualitario que dejase atrás la discriminación de la mujer, tanto en el espacio público, como en el ámbito familiar o privado. Para el desarrollo de su estudio, la profesora de la Universidad Miguel Hernández de Elche, se ha fijado en la labor desplegada por aquel entonces por juristas tan destacadas como María Telo Núñez. Sin duda, la influencia de esta mujer quedó patente en distintas reformas del Código civil, si bien, destaca su papel para la reimplantación del divorcio en España.

En conclusión, nos encontramos ante uno de los frutos que ha generado el referido proyecto de investigación *Conflicto y Reparación en la Historia Jurídica española Moderna y Contemporánea* COREHJE con el que pretende constatar como cualquier ilícito jurídico, que merezca ser reprobado con una sanción por las autoridades políticas, debe ser contemplado históricamente en el escenario social generador del conflicto. Sin duda, dichas conductas reprobables conllevan una indudable respuesta social y jurídica al compás de los cambios de mentalidad propios de cada época y sociedad.